

A , D A s/ infracción ley 26.485
CCC 6637/2018/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de A

E C R contra su ex pareja D A A .

En ella refirió que el 1° de febrero del corriente, mientras se encontraba en el interior de su casa ubicada en esta ciudad, donde reside junto a A y al hijo de ambos, aquél comenzó amenazarla y a golpearla delante del menor de edad. Luego el denunciado los obligó a subirse a su automotor apuntándola con una pistola y un cuchillo, y se dirigió a la casa de su madre en el barrio de Villa Lugano, donde dejó al niño al cuidado de su hermana. Desde allí partió velozmente a un campo de su propiedad en la zona de La Plata. En el trayecto continuó golpeándola, le clavó el cuchillo en la cabeza y varias veces en las piernas, mientras la amenazaba con que al llegar a destino, la iba a matar. Al arribar al lugar, C R logró salir del vehículo y comenzó a correr por el descampado. Finalmente, llegó a la comisaría de la zona donde fue atendida por personal policial (fs. 4/11).

Se encuentra agregado a fojas 12/17 el Informe Social de Riesgo, donde se concluye que la denunciante se encuentra en una situación de altísimo riesgo debido al tenor de la violencia sufrida en el último episodio, el excesivo temor y su estado emocional. Asimismo a fojas 31/33, consta la resolución del Juzgado

Civil n° 10 de esta ciudad donde se dispuso el 5 de febrero del corriente, la restitución con carácter urgente del menor D D A C , bajo el cuidado personal de su madre y la prohibición de acercamiento de A a la víctima y a su hijo. Asimismo se ordenó el allanamiento y secuestro de armas de fuego o municiones en la residencia actual del imputado.

El juez nacional, luego de ordenar diversas medidas urgentes, resolvió declinar su competencia territorial a favor del Juzgado de Garantías n° 7 de Berazategui que previno. Asimismo señaló que, si bien las acciones con relevancia penal se iniciaron en esta ciudad, fue en aquella jurisdicción donde el delito de carácter permanente o continuado culminó (fs. 47/49).

El juez provincial, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que los hechos denunciados habrían tenido principio de ejecución y, algunos de ellos, también consumación en esta capital (fs. 122).

Finalmente, el tribunal de origen insistió en su criterio y agregó que los sucesos encuadraban en los tipos penales de lesiones agravadas por el vínculo, privación ilegal de la libertad agravada por haber mediado amenazas y utilización de un arma de fuego, y conformaban un delito continuado que culminó en territorio bonaerense. Así, quedó formalmente trabada esta contienda y se elevó el incidente a la Corte (fs. 126/130).

Es doctrina de V.E. que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte

A , D A s/ infracción ley 26.485
CCC 6637/2018/2/CS1

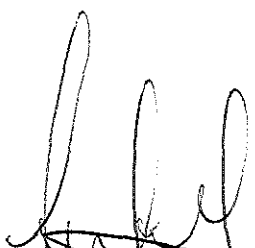
más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 329:5699, 329:3942, 330:187, entre otros).

Por ello, teniendo en cuenta que es en esta capital donde se domicilia la denunciante con su hijo, como así también el imputado y, además, es la justicia civil de ésta jurisdicción la que se encuentra interviniendo en la denuncia por violencia familiar, opino que debe ser la justicia nacional la que deberá continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



Ma. FLORENCIA NÚÑEZ PALACIOS
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación